Modifica la ley de tránsito estableciendo una responsabilidad civil solidaria a los dueños de determinados establecimientos que permiten el egreso de clientes en evidente estado de ebriedad
Boletín N° 7231-15

Proyecto que modifica la ley N° 18.290 de tránsito, estableciendo responsabilidad civil y solidaria sobre dueños de bares, clubes nocturnos, discoteques, botillerías y otros locales con expendio de bebidas alcohólicas, para cubrir los gastos ocasionados por muertes, daños a personas y propiedad privada, causados por conductores ebrios o intoxicados en accidentes de tránsito.

"Ideas Matrices.

La presente moción tiene por finalidad insertar un nuevo artículo en la ley N° 18.290 de tránsito, en su título XV de la responsabilidad por accidentes, estableciendo responsabilidad civil y solidaria sobre dueños de bares, clubes nocturnos, discoteques, botillerías y otros locales con expendio de bebidas alcohólicas, para cubrir los gastos ocasionados por muertes, daños y perjuicios a personas y propiedad privada, causados por conductores ebrios y menores a los que se ha suministrado alcohol, en accidentes de tránsito.

Consideraciones Generales.

La conducción de un vehículo es un acto que requiere una responsabilidad de carácter mayor, debido a que las leyes actuales así lo especifican. La conducción en estado de ebriedad implica por tanto un acto de falta de ella, hecho que en caso de accidente se extiende a cubrir los daños y perjuicios ocasionados

Según estudios de la OMS, las muertes por accidentes de tránsito se han constituido como primera causa de muerte entre los jóvenes y la cuarta a nivel general. A lo anterior hay que agregar que un 25% de los fallecidos o involucrados en estos hechos han estado bajo la influencia del alcohol u otras sustancias. Las cifras en sondeos realizados entre 2005 y 2006 demuestran un crecimiento en los índices, lo cual debe ser un hecho preocupante para la sociedad, debido a que los accidentes de tránsito matan en el mundo a 1,2 millones de personas cada año, y 400 mil son jóvenes menores de 25 años. A esto hay que agregar los costos sociales y económicos involucrados, sólo en Chile al año ascienden a 250 mil millones de pesos y en el mundo US$ 100.000 millones. De acuerdo a lo expuesto en un inicio y considerando los bajos índices de natalidad y el envejecimiento de la población debido a ello, no es un tema menor que la vida de los jóvenes en nuestro país y en el mundo esté en riesgo por algo sobre lo cual la sociedad no actúa en un conjunto.

La venta de alcohol en lugares de entretenimiento, no demuestra ejercer un control sobre sus clientes por cuanto a la cantidad de bebidas que se suministran a ellos. En vista de esto, ellos controlan los precios y promociones que puedan realizar, tratando de obtener utilidades y mayor venta, sin considerar que son los mejores observadores del consumo y del control sobre éste. Considerando que las patentes para el expendio de bebidas alcohólicas son reconocidamente difíciles de conseguir en las municipalidades, de la misma forma deberían presentar una mayor responsabilidad a quien la obtiene, ya que se debería concebir como un privilegio, sólo otorgado a los más idóneos y responsables por quienes acogen.

La conducción en estado de ebriedad se percibe como un crimen en contra de la sociedad, debido a que los accidentes causados en este tipo de circunstancias son, incluida la definición de accidente, hechos fortuitos en el cual se puede ver involucrada cualquier individuo, cualquier ente de nuestra sociedad, sin distingo de género ni edad. Debido a esto, es que la sociedad también debe exigir en sus leyes y hacerse parte del control sobre este tipo de situaciones que la pueden afectar.

Derecho comparado:
Estados Unidos:

En estados unidos las leyes de tránsito y las obligaciones de los conductores de vehículos motorizados, varían de acuerdo a los estados. Sin embargo a nivel general, la concepción de las personas sobre el hecho de obtener una licencia para conducir, es clara y no es otra que conducir, para ellos, es un privilegio no un derecho. De acuerdo a esto, las multas y sanciones que se aplican, van enfocadas a que los conductores tengan clara noción de la responsabilidad que implica conducir un vehículo. Además las faltas cometidas en el ámbito de la conducción en estado de ebriedad o de intoxicación (D.U.I. "Driving under influence" o D.W.I. "Driving while infoxicated") consideran que este tipo de actos constituye un crimen contra la sociedad.

Las legislaciones por cuanto a la responsabilidad sobre los accidentes en las condiciones señaladas anteriormente, encuentran también dos aplicaciones de la ley que obligan a los anfitriones o a los responsables de suministrar alcohol a responder por daños y perjuicios causados a terceros por clientes, invitados o menores de edad en caso de que éstos hayan protagonizado un accidente habiendo consumido alcohol en sus recintos. Se cuenta con la "Social Host Liabilify" y "Dram shop liabilify". La primera responsabiliza a los anfitriones de fiestas en casas y la segunda a dueños de bares, clubes, discoteques y botillerías o cualquier otro lugar donde se expenda alcohol. Todo esto bajo el precepto de la negligencia en la cual incurren al no preocuparse porque todos quienes están bajo su responsabilidad hayan consumido alcohol en cantidades que no les permitan mantener la seguridad del traslado a su lugar de destino luego de abandonar el local o de seguir suministrando aún cuando el estado de intemperancia es notorio.

Todo esto viene de las bases de la responsabilidad social que compete a todos los ciudadanos de velar por la seguridad de sus pares y por la propia, junto con ello de no hacerse parte en la comisión de un delito como cómplice o por omisión.

En estudios realizados sobre la efectividad de esta ley, los resultados demuestran que han permitido reducir las víctimas fatales y los accidentes entre un 7 y 10 por ciento.

La viabilidad que permite mantener estas leyes sin mayor perjuicio para los dueños de los establecimientos, se sostiene en montos máximos de cobertura que varían entre US$ 59.000 y US$ 72.000, existiendo también seguros que permiten incluir en la estructura de costos de las empresas estos posibles casos sobre los cuales tengan que responder, previo a un juicio que así lo determine.

Italia:

En Italia las leyes enfocadas en disminuir los índices de accidentes de tránsito debido al consumo de alcohol, han ido aumentando sus obligaciones, tendiendo a ser cada vez más estrictas. Con respecto a esto, se ha comenzado a aplicar "tolerancia cero" sobre quienes infringen las leyes de control de este tipo, arriesgando altas multas y a la cancelación de la licencia. De esta manera, quienes recién la han obtenido, no podrán beber alcohol dentro de los primeros tres años. Junto con esto en la parte más social, se han restringido los horarios de venta de alcohol y se ha obligado a contar en los locales con un alcoholímetro que permita saber si los usuarios están en condiciones o no de conducir, el no hacerlo los arriesga a multas y suspensión de patentes.

Normativa actual:

De acuerdo a la legislación vigente en la ley N° 18.290 de tránsito, sólo se contempla la responsabilidad de una segunda parte con personalidad jurídica, en casos en que las concesionarias de automóviles hayan expedido un certificado adulterado sobre las reales condiciones de los vehículos, obligándolos a responder por daños y

perjuicios a terceros en caso de accidentes por desperfectos de éstos.

Es así que en el Título XV, artículo 174°, inciso 4° se señala:

> "El concesionario de un establecimiento a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.696, será civil y solidariamente responsable de los daños y perjuicios originados por un accidente de tránsito, causado por desperfectos de un vehículo respecto del cual se hubiese expedido un certificado falso, ya sea por no haberse practicado realmente la revisión o por contener afirmaciones de hechos contrarios a la verdad."

Modificaciones que se proponen en la presente moción:

De acuerdo a lo expuesto en las primeras líneas de la presente moción, proponemos incluir entre el artículo 174° y 175° un nuevo artículo que obligue a los dueños de bares, clubes, restaurantes, discoteques y otros lugares con expendio de bebidas alcohólicas, a hacerse responsables luego de un juicio que así lo determine, de los daños y perjuicios causados por sus clientes tras protagonizar un accidente sobre el cual la causa haya sido el consumo excesivo de alcohol.

En virtud de las consideraciones expuestas, es que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de tránsito.

A) Agrégase, a continuación del artículo 174, el siguiente artículo 174 bis, nuevo:

> Los dueños de establecimientos señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925, serán civil y solidariamente responsables de los daños y perjuicios originados en un accidente de tránsito, causado por individuos que hayan abandonado las dependencias de sus recintos en estado de evidente ebriedad.